

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4936 RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan «Ayudas a Entidades Colectivas en Europa» para 1985.

Entre las funciones que la legislación vigente encomienda al Instituto Español de Emigración se encuentra la de mantener relaciones de colaboración y apoyo con las Entidades colectivas formadas por los españoles emigrantes.

En el desarrollo de estas tareas destaca la posibilidad de completar el esfuerzo económico y personal que dichas Entidades realicen para desarrollar actividades que vayan dirigidas tanto a mantener viva nuestra cultura, como a conseguir una mayor integración social en los países de residencia.

Por otra parte, la experiencia recogida en los dos últimos años aconseja introducir algunas correcciones en los requisitos y condiciones exigidas, con vistas a conseguir el mayor grado de objetividad y transparencia en la adjudicación y de garantía y control en la correcta utilización de fondos públicos.

En consecuencia, esta Dirección General, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, resuelve dictar las normas que regularán la concesión de ayudas colectivas para Asociaciones de Emigrantes Españoles en Europa durante 1985.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas a Asociaciones

Primera.-Convocatoria de ayudas.

1. Con cargo al crédito consignado al efecto, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se convocan ayudas destinadas a subvencionar gastos de las Asociaciones de Emigrantes en Europa para proyectos relativos a las finalidades que se mencionan.

2. Toda ayuda será adjudicada para la realización de una actividad específica.

Las actividades que podrán ser subvencionadas serán aquellas que promuevan la elevación del nivel cultural de los emigrantes, el desarrollo de las relaciones sociales entre la colectividad española, el mantenimiento de sus vínculos con España y el reforzamiento de los lazos e integración en la sociedad de acogida.

3. Las actividades o ayudas señaladas anteriormente podrán referirse:

- A la realización de programas culturales.
- A la organización de actividades asistenciales, recreativas y deportivas.
- A la adecuación y mejora de inmuebles que sirvan de sede a las organizaciones de emigrantes españoles.
- A la adquisición de recursos técnicos para la realización de programas culturales y recreativos, en la sede de la asociación.

Programas de consideración especial.

4. Serán consideradas de manera especial aquellas actividades que redunden en beneficio del conjunto de la colectividad de la zona o de una parte importante de la misma, o que, por estar planteadas conjuntamente por varias asociaciones españolas o del país de residencia, adquieran una dimensión que desborde el marco exclusivo de los propios asociados.

En este sentido, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá aprobar propuestas dirigidas a la realización de un programa de actividades global para una demarcación consular o parte de ella, dedicando al programa la totalidad o parte de la asignación de la respectiva Junta Consular.

5. En la evaluación de los programas o actividades a subvencionar deberán valorarse debidamente las actividades realizadas por la asociación el año anterior, el número real de socios cotizantes y la cantidad misma que en concepto de cuota deben abonar los socios.

6. Serán valoradas positivamente las propuestas de asociaciones que demuestren haber obtenido aportaciones de instituciones públicas o privadas del país de acogida.

Segunda.-Criterios de adjudicación.

Los criterios para la adjudicación de estas ayudas serán los siguientes:

- Calidad y originalidad de la actividad que realice la organización.

b) Adecuación a las demandas de la comunidad española emigrante.

c) Carácter abierto de la actividad (no circunscrita a los socios de la organización solicitante), número de personas que tendrán acceso a la actividad y repercusión en la población del país de residencia.

d) Aportaciones económicas y personales de los destinatarios.

e) Incidencia en los jóvenes españoles residentes en el extranjero.

Tercera.-Requisitos para optar a la subvención.

1. Podrán optar a la subvención todos aquellos Centros o Asociaciones de Emigrantes españoles que, teniendo un funcionamiento democrático, estén reconocidos por la Ley local (siempre que así lo exija la legislación del lugar) y hubieran depositado sus Estatutos en la Oficina Consular correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre de 1983.

Serán consideradas conjuntamente las solicitudes de ayudas de asociaciones que, aun teniendo existencia legal diferenciada, o estando especializadas en sectores de actividades diferentes, tengan socios, locales u otros elementos comunes. La apreciación de estos criterios corresponde a la Junta Consular.

2. Quedarán excluidos de estas ayudas colectivas las asociaciones de funcionarios o empleados públicos y, asimismo, cualesquiera que hayan sido creadas con finalidad lucrativa.

Cuarta.-Solicitudes de ayuda.

1. La solicitud de ayuda se cumplimentará en el impreso cuyo modelo figura como anexo I, debiendo cursarse para un máximo de cinco actividades por asociación, indicando el orden de preferencia.

2. La Junta Consular podrá dirigirse a las asociaciones que hubieran solicitado subvención, requiriendo información complementaria para elaborar su propuesta o delegando en alguno de sus miembros la realización de gestiones con ese mismo objetivo.

Quinta.-Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda serán presentadas por cada organización en el Consulado de España que corresponda por la localización de su domicilio social, en el plazo señalado por el Presidente de la Junta.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas por asociaciones que no hubiesen aportado justificación del gasto de la subvención última recibida. La admisión a trámite no excluye el control posterior de los justificantes por parte de los órganos competentes, con el resultado a que hubiere lugar.

El Director general del Instituto Español de Emigración comunicará a los Consulados el nombre de las asociaciones que, habiendo recibido subvención en los años anteriores, no hubieren presentado justificación del gasto.

La justificación de las cantidades otorgadas de acuerdo con esta convocatoria se realizarán según lo indicado en la norma novena.

Sexta.-Sesiones y propuestas de asignación.

1. La Junta celebrará las sesiones que estime necesarias, todas ellas de carácter plenario, y deberá, antes del 15 de mayo de 1985, hacer pública su propuesta, notificándola a todas las asociaciones y fijándola en los tableros de anuncios de la Oficina Consular y Oficinas Laborales.

2. El acuerdo sobre la propuesta de asignación de subvenciones será adoptado por mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta. Si esta mayoría no se alcanzara tras la tercera votación, bastará la aprobación por mayoría simple.

3. Al mismo tiempo que se hace pública la propuesta de la Junta, el Jefe de la Oficina Consular remitirá dicha propuesta, acompañada de la documentación al Agregado Laboral a la Embajada de España.

4. La propuesta de asignación de subvenciones deberá hacerse en pesetas y no superar la cantidad global atribuida a la demarcación consular.

Podrá reservarse una cantidad para atender los gastos necesarios que originen las reuniones de la Junta, debiendo figurar en la propuesta con cargo a la subvención global.

Séptima.-Informe del Consejo Asesor.

1. Recibida la documentación, a que se refiere el número 3 de la norma anterior, el Agregado Laboral someterá la propuesta de la Junta al Consejo Asesor para el correspondiente informe.

2. La asociación o centro que se considere perjudicado por el acuerdo de la Junta dispondrá de un plazo de diez días desde que reciba la notificación del mismo para presentar sus alegaciones en escrito razonado al Consejo Asesor.

3. El Consejo Asesor deberá emitir un informe sobre la propuesta de la Junta, en el plazo de veinticinco días naturales, contados desde la recepción de aquélla. Dicho informe deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. El informe del Consejo, debidamente motivado en toda su extensión, será comunicado a las Juntas, y se hará llegar por el Agregado Laboral, junto con las actas de todas las reuniones y la propuesta que hubieran emitido las Juntas Consulares a la Dirección General del Instituto Español de Emigración. Si no existiera Consejo Asesor, el Agregado Laboral remitirá tal documentación directamente a la citada Dirección General.

Octava.-Resolución de la Dirección General.

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración, a la vista de la propuesta de la Junta Consular, el informe, en su caso, del Consejo Asesor y los demás informes o documentos que obren en su poder dictará la resolución correspondiente.

2. La resolución concediendo o denegando las ayudas se hará llegar a todas las asociaciones o centros que hubieran solicitado subvención por el Presidente de la Junta Consular.

3. Cuando la Dirección General del Instituto Español de Emigración no apruebe la propuesta de subvención de la Junta Consular respecto a alguna asociación, la Junta correspondiente podrá realizar una nueva propuesta referida a financiar una actividad o necesidad extraordinaria de una o varias asociaciones de su demarcación, siempre que éstas hubieren cumplido los requisitos exigidos con carácter general.

Novena.-Justificación del gasto.

1. Las asociaciones que fueran beneficiarias de una subvención, concedida con arreglo a esta convocatoria, deberán justificar el gasto de la misma, antes del 31 de enero de 1986, mediante la entrega en la Agregaduría Laboral de los recibos originales correspondientes al gasto en la actividad para la que la subvención fue aprobada. A petición de los interesados, la Agregaduría Laboral o el Consulado devolverá fotocopias compulsadas de los originales de las facturas.

2. La presentación de los justificantes habrá de incluir, con arreglo al modelo del anexo II, relación numerada y detallada de los justificantes, el valor de cada uno de ellos y el total de los mismos. Deberán, además, tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- El titular del recibo deberá ser el centro o asociación.
- No se admitirán «tickets» de caja.
- Los recibos correspondientes a gastos de desplazamientos deberán ir avalados por la firma del Presidente, Tesorero y dos miembros más de la Junta Directiva, indicándose el motivo del viaje.

Décima.-Devolución de las ayudas.

Las organizaciones que no justifiquen el empleo de las ayudas que les han sido concedidas en los plazos establecidos al efecto, quedan obligadas a su devolución, sin que puedan ser beneficiarias de otras ayudas hasta que tal justificación se haya realizado.

Undécima.-Archivo oficial.

El Presidente, la Junta y el Agregado Laboral velarán a fin de que la documentación presentada por las asociaciones y centros sólo sea examinada por los miembros de la Junta y del Consejo Asesor, respectivamente, y no sea removida del lugar del archivo oficial.

Duodécima.-Demarcaciones sin Junta Consular.

Aquellas asociaciones de españoles emigrantes en Europa, que tengan su sede en demarcaciones consulares en que no exista Junta Consular de Emigración, podrán presentar su solicitud de ayuda, bajo las condiciones generales contempladas en esta convocatoria ante el Consulado de su demarcación, que la transmitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, a través del Agregado Laboral a la Embajada de España, si lo hubiere.

CAPITULO II

Organizaciones sindicales

Decimotercera.-Organizaciones sindicales.

1. Las delegaciones en el exterior de organizaciones sindicales españolas representadas en órganos del Instituto Español de Emigración podrán solicitar ayudas económicas a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, a través de la Embajada de España (Agregaduría Laboral) del país en que tenga establecida su sede.

La solicitud de ayuda deberá referirse a la realización de acciones en favor de los trabajadores emigrantes españoles en el país de residencia, siendo de aplicación a la justificación del gasto las condiciones fijadas en las normas novena y décima de esta convocatoria.

CAPITULO III

Federaciones de ámbito nacional

Decimocuarta.-Federaciones.

1. Las Federaciones de ámbito nacional que agrupen a asociaciones de un país podrán solicitar ayudas del Instituto Español de Emigración, a través del Agregado Laboral a la Embajada de España del país en que tenga establecida su sede.

2. Las solicitudes de ayuda a que alude el apartado anterior podrán referirse a cualquiera de las modalidades que establece esta resolución, y se presentarán en la forma y con los plazos que para las mismas se determinen por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, que podrán solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

3. Además de los criterios señalados con carácter general, se valorará de forma especial:

- Que las organizaciones disfruten de ayudas concedidas por instituciones del país de acogida.
- Que la organización preste soporte administrativo a representantes de la colectividad española en órganos consultivos del país de acogida.
- Implantación de la Entidad en el país de residencia.
- Actividades desarrolladas durante 1984.
- El número de Federaciones constituidas en el país.

4. No se asignará subvención con cargo a 1985 a aquellas Federaciones que no hubieren justificado el gasto de la totalidad de la última subvención concedida.

5. La ayuda que por todos los conceptos se conceda a cada organización, incluidas las ayudas concedidas por otras instituciones públicas españolas, no podrá ser superior a los ingresos que la organización obtenga de fuentes propias y exteriores a la misma.

CAPITULO IV

Confederaciones de ámbito europeo

Decimoquinta.-Confederaciones.

Las Confederaciones que agrupen a Federaciones nacionales de asociaciones o centros de más de un país podrán solicitar ayudas económicas a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, a través del Agregado Laboral a la Embajada de España del país en que tengan establecida su sede.

La asignación de cada subvención se hará por Resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y se presentarán en la forma y con los plazos que se determinen por esta Dirección General, quien podrá solicitar la documentación que considere adecuada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Inspección.-La Directiva general del Instituto Español de Emigración comprobará la veracidad de todos los datos alegados por las Entidades colectivas que soliciten subvención. La falsedad de datos o documentos aportados implicará la retirada de la subvención concedida y no admisión a trámite de solicitudes de ayuda en los dos ejercicios presupuestarios siguientes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Quedará prorrogado durante 1985 el mandato de las Juntas Consulares y Consejos Asesores en funciones durante 1984.

[Empty box for association number]

ANEXO I

MÓDELO DE SOLICITUD (1)

- 1. Organización (nombre)
- 2. Domicilio Social
- 3. Actividad específica para la que solicita ayuda (indicándolas en el orden de preferencia, si se solicita para más de una).
 - 1ª
 - 2ª
 - 3ª
 - 4ª
 - 5ª
- 4. Breve descripción de la actividad o actividades específicas y de su presupuesto.
 - 1ª
 - 2ª

- 3ª
- 4ª
- 5ª
- 5. Lugar/es en los que se desarrollará
- 6. Cuantía de la subvención solicitada para cada actividad.
 - 1ª
 - 2ª
 - 3ª
 - 4ª
 - 5ª

7. Aportaciones personales y materiales de los miembros de la comunidad española o de la Comunidad de residencia para el desarrollo de la actividad propuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Ingresos

8.1. Anuales por cuotas de los socios (1984)

.....
.....

8.2. Otros ingresos (1984)

.....
.....

9. Detalle de las subvenciones o ayudas totales concedidas a la entidad solicitante por instituciones del país de residencia durante 1984.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10 Breve memoria de las actividades realizadas durante 1984

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11 Número de socios:

Como Secretario de esta entidad **CERTIFICO** la veracidad de cuantos datos y referencias estan contenidos en el presente documento (Norma adicional 1ª de la Resolución de convocatoria).

a de de 19

CONFORME,

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Firmado:

Firmado:

Apellidos

Nombre

Apellidos

Nombre

(1) Si consideran necesario ampliar algún punto, introduzcase en este cuadernillo hojas adicionales.

MODELO PARA EFECTUAR LA
JUSTIFICACION DE SUBVENCION CONCEDIDA

PARA 1985

ANEXO II

1. Organización (nombre)
2. Domicilio Social
3. Actividad o actividades realizadas con financiación de la subvención concedida para 1985
1ª
- 2ª
- 3ª
- 4ª
- 5ª
4. Presupuesto total de actividad o actividades subvencionadas
5. Facturas presentadas para justificar la subvención, que se adjuntan a este impreso:

Nº Orden Factura	Entidad Suministradora	Suministro o Servicio	Importe	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
Suma importe..... (en moneda país residencia)				
Suma en PTAS.....				

Como secretario de esta entidad CERTIFICO la veracidad de cuantos datos y referencias están contenidas en este impreso, e igualmente de las facturas y documentos que se adjuntan (disposición adicional 1ª de la Resolución de fecha 12 de febrero de 1985).

El SECRETARIO,

CONFIRMAR
El PRESIDENTE,

Firmado:

Firmado:

4937

RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas «Fabricantes de Perfumería y Afines».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Empresas «Fabricantes de Perfumería y Afines» de fecha 2 de mayo de 1983, recibido en esta Dirección General con fecha 21 de febrero de 1985, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la patronal «Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines» (STANPA) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), con fecha 8 de febrero de 1985, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

En Madrid a 8 de febrero de 1985, se reúnen, de una parte, la patronal STANPA y, de otra, las Centrales Sindicales CCOO y UGT, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo estatal de «Perfumerías y Afines», y una vez